

# INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: EUROLAB TESTING AND RESEARCH, S. L.

ACTIVIDAD: Laboratorio de análisis microbiológicos

EMPLAZAMIENTO: C/ Cidro, 2

N.º EXPEDIENTE: 220/2020/09249 - 19127

#### **ANTECEDENTES**

En fecha 07/03/2023 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 24 "Laboratorio de análisis clínicos" del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

### 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un "laboratorio de análisis microbiológicos", en la planta baja de un edificio industrial, ubicado en el distrito de Carabanchel, Área de Planeamiento Incorporado 11.15 Tamames - Aguacate, cuyo uso característico es industrial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo* b *-sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial-*.

I



Se trata de la implantación de un laboratorio de análisis microbiológico en donde se procesarán muestras industriales de geles, champús, alimentos, etc., siendo la actividad de tipo industrial y no sanitaria.

• Superficie total 123 m², distribuidos en: zona de recepción, sala polivalente, vestuario, laboratorio, aseo, sala de acceso seguro (SAS), sala de preparación de muestras y sala de inoculación.

#### • Relación de elementos:

- 2 balanzas analíticas,
- centrífuga,
- Ph-metro,
- agitador multiplaza,
- destilador,
- agitador y calefactor,
- estufade convección,
- autoclave,
- diluidor,
- bombona de butano y mechero,
- balanza analítica,
- stomacher,
- rampa de filtración,
- cabina de flujo laminar,
- ultracongelador,
- esprectofotómetro.

2

- Vortex,



- baño termostático,
- contador de colonias,
- microscopio,
- 3 estufas,
- frigorífico,
- 3 equipos de aire acondicionado (Q = 2x3.054 y 1x2.160 m³/h con las unidades condensadoras en cubierta) y
- 3 extractores (Q =1x360 y 2x110 m<sup>3</sup>/h con evacuación por chimenea a cubierta).

### 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y la ventilación forzada del local.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Consumo de energía no renovable y agua.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos peligrosos (disolventes, reactivos químicos, material fungible contaminado, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

3

C/ Bustamante, n°16, 5<sup>a</sup> plta Tfno.: 603 16 27 85 serevalambiental@madrid.es



## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire caliente procedentes de las tres unidades condensadoras (Q=2x3.054 y 1x2.160 m³/h) situadas en la cubierta del edificio, según lo establecido en el anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- El sistema de ventilación forzada justifica el cumplimiento del artículo 11 del Real Decreto (RD) 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) respecto a la calidad del aire interior.
- La evacuación de aire viciado de los tres extractores (Q=1x360 y 2x110 m³/h) por chimenea a cubierta, según lo establecido en el anexo II de la OCAS.
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 31/08/2020.
- Se aporta copia de la solicitud de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid con fecha 31/01/2023.

#### **CONCLUSIONES**

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental Servicio de Evaluación Ambiental

MADRID

medio ambiente y
movilidad

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como las

indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán

respetar lo recogido en el artículo 47 de la Ordenanza de Protección contra la

Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica

producida, entre otros factores, por la maquinaria y equipos de trabajo.

3. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no trasmitir al medio

ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en

el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo b.

Así mismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con

locales o dependencias anexas deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros

superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus

usos.

4. En relación con la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción

Técnica 1.2.4.5 del RITE, se deberá instalar un sistema de recuperación energético con

la eficiencia establecida, en los sistemas de ventilación de los edificios en los que el

caudal de aire expulsado al exterior, por medios mecánicos, sea superior a 0,28 m<sup>3</sup>/s

(1.008 m<sup>3</sup>/h), **siendo recomendable**, en cualquier caso.

5. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993,

de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de

Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos

o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se

revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Deberán incorporarse medidas de ahorro de agua (grifos, inodoros y urinarios),

instalándose los dispositivos necesarios para garantizar el cumplimiento del artículo 12

de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental Servicio de Evaluación Ambiental

MADRID medio ambiente y movilidad

> Sería recomendable la instalación de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

6. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los residuos biosanitarios especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la

condiciones para realizar el tratamiento.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a gestores autorizados por la Comunidad de Madrid y cumplir las

Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las

obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGREC) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de

Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGREC (orgánicos, envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o

aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

7. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el Registro de Instalaciones de Prevención

C/ Bustamante, n° 16, 5ª plta Tfno.: 603 16 27 85

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental Subdirección General de Calidad y Evaluación Ambiental Servicio de Evaluación Ambiental

MADRID

medio ambiente y
movilidad

contra Incendios de la Comunidad de Madrid (Orden 3619/2005 de 24 de junio

modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

8. En cuanto a la eficiencia energética de la actividad para satisfacer el requisito básico de

ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código

Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

- Las **instalaciones térmicas** de climatización (calefacción, refrigeración y

ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (ACS), deben cumplir con

las exigencias del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE).

- Todas las instalaciones térmicas deberán disponerse de certificado de instalación

diligenciado por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se

establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación

Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, deberán considerarse la eficiencia energética de las instalaciones de

iluminación en CTE-HE3.

9. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el cambio

climático, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se

recomienda como opción más limpia el suministro de energía de red 100% de origen

renovable certificada, así como estudiar las posibilidades de autoconsumo fotovoltaico

(que pudiera ser compartido).

Conforme a los datos del Geoportal del Ayuntamiento de Madrid, la cubierta del edificio

tiene una potencialidad solar elevada de 3,40.

La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo

supone una bonificación del 50 % del IBI durante los tres períodos impositivos

siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal

reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el 95 % sobre la cuota del ICIO

C/ Bustamante, n°16, 5<sup>a</sup> plta Tfno.: 603 16 27 85



(artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

El importe de la bonificación concedida para todos los ejercicios del IBI puede alcanzar el 95% del coste de ejecución material de la instalación.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.

Madrid, a 30 de marzo de 2023